



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria y de conformidad con la dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Construcciones Integrales Sistemas Avanzados, S.L., con domicilio en calle Alonso Cano, número 87, Madrid lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler, mediante acuerdo, adoptado en sesión ordinaria de 2 de enero de 2017, ha resuelto lo siguiente:

Resolución alegaciones de doña María Teresa Herrero Sánchez frente a las bases de adjudicación de los PAUs de los sectores URI-01, URI-02 y URT-01.

#### ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 15 de julio de 2016 se publicó en DOCM número 138 anuncio, por el que se sometía a información pública las bases para la adjudicación de los PAUs de los sectores URI-01, URI-02 y URT-01.

Segundo.- Que dentro de referida exposición para información pública se presentaron alegaciones por doña María Teresa Herrero Sánchez, representada por el Abogado señor De Lucas Rodríguez, en el sentido de interesar la corrección de las bases respecto a la exigencia del requisito de clasificación del contratista indicada en la Base IX, así como la petición de que la garantía a constituir por el adjudicatario indicada en la Base VII apartado 2.10 debería ser la de un 50% en lugar de la indicada de un mínimo del 10%.

Tercero.- Que igualmente fue notificado a Construcciones Integrales Sistemas Avanzados S.L. a través de correo certificado con acuse de recibo, constando el intento de entrega en fecha 19 de septiembre y 6 de octubre de 2016 sin que se haya procedido a la recogida de la notificación ni a la presentación de alegaciones en el trámite de información pública.

Que visto el derecho objetivo de aplicación, en concreto, el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,

#### EN BASE A LO ANTERIOR, SE ACUERDA

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la interesada doña María Teresa Herrero Sánchez, representada por el Abogado señor De Lucas Rodríguez, y en consecuencia, realizar las siguientes correcciones de las bases para la adjudicación de los URI-01, I.URI-02 y URT-01:

1. Respecto a la Base IX. Solvencia técnica y financiera.

Se acuerda dar nueva redacción al contenido de dicha base, suprimiéndose el apartado C, quedando dicha base redactada de la siguiente forma:

Base IX. Solvencia técnica y financiera.

A) La solvencia Técnica o Profesional se justificará de modo distinto en función de que se pretenda o no la adjudicación de la ejecución material de las obras de urbanización:

1. Si no se pretende la adjudicación al urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización, no se exigirá clasificación del contratista, debiendo acreditarse la solvencia profesional siguiendo o establecido en el artículo 78 del TRLCSP.

2. Si se pretende la adjudicación al urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización, la Solvencia técnica deberá acreditarse siguiendo lo establecido en el artículo 76 del TRLCSP.

3. Por el supuesto de que el Programa de Actuación Urbanizadora sea formulado o promovido por los propietarios de los terrenos, constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico, bastará la acreditación y solvencia del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en la actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del asesoramiento jurídico de la actuación.

B) La Solvencia Económico-Financiera se acreditará a través de los siguientes medios:

1. Declaraciones apropiadas de entidades financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe no inferior a 300.000,00 euros.

2. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda o, para aquellos empresarios no obligados a presentarlas los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la gestión y ejecución urbanísticas, referido como máximo de los tres últimos ejercicios disponible en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. El volumen de negocios será, como mínimo de 1.360.611,00 euros según el coste de urbanización estimado con la base de precios de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

4. Para el caso de que el Programa de Actuación Urbanizadora sea promovido por los propietarios de los terrenos constituidos o no en una Agrupación de Interés Urbanístico la solvencia económico financiera podrá acreditarse con la presentación de los títulos de propiedad de los terrenos.



2. Respecto a la Base VII. Prescripciones técnicas mínimas de los convenios urbanísticos y de las proposiciones jurídico-económicas.

Se acuerda desestimar la petición de aumento de la garantía al 50% propuesto por la interesada, considerándose más ajustado mantener el mínimo del 10% en aras del interés general al facilitar el desarrollo urbanístico sin la merma de garantías, toda vez que por un lado dicha garantía es superior a la mínima exigida por la norma (7%), y por otro lado se ha de tener en consideración que se debe aplicar también, por remisión directa, la normativa de contratación del sector público.

En todo caso se estima precedente dar nueva redacción al apartado 2.10, acordándose la anulación de su contenido, dándole la siguiente nueva redacción.

2.10. Garantía equivalente al diez (10) por ciento como mínimo del Presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. excluido, cuantificada en la forma expresada en el apartado d) del artículo 75 del RAE.

Estas modificaciones serán propuestas al Pleno del Ayuntamiento, para que, si así lo estima, adopte el acuerdo correspondiente en la próxima sesión que celebre.

Lo que le comunico en cumplimiento del referido acuerdo.

Yuncler de la Sagra 13 de enero de 2017.- El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.º I.-766